



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA:** Instrucciones para fortalecer la gestión del riesgo de lavado de activos y de financiación al terrorismo (LA/FT) de las entidades vigiladas.

**PROPÓSITO:** Fortalecer las instrucciones relacionadas con el SARLAFT de las entidades vigiladas mediante la incorporación de lineamientos de gobernanza de datos que aseguren información confiable, íntegra y oportuna para la gestión del riesgo LA/FT, así como actualizar los requisitos aplicables a la vinculación del oficial de cumplimiento.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** Hasta las 5:00 p.m. del lunes 11 de mayo de 2026.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co). En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2026000910**

**POR ESCRITO A:** Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**CIRCULAR EXTERNA XXX DE XXXX**  
( )

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Referencia: Instrucciones para fortalecer la gestión del riesgo de lavado de activos y de financiación al terrorismo (LA/FT) de las entidades vigiladas**

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, la Superintendencia Financiera de Colombia, en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, propende por la estabilidad, seguridad y confianza del sistema financiero, así como por la adecuada administración de los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades vigiladas.

En este contexto, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), regulado en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, constituye un elemento esencial para prevenir que las entidades vigiladas sean utilizadas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de recursos provenientes de actividades ilícitas o destinados a su financiación, así como para dar apariencia de legalidad a tales recursos.

En tal virtud, la gestión efectiva del riesgo LA/FT requiere que las entidades vigiladas cuenten con información confiable, íntegra y oportuna. Por ello, se estima pertinente que el SARLAFT incorpore reglas claras orientadas a asegurar la calidad de los datos de los clientes, usuarios y demás agentes, de manera que estos soporten adecuadamente los procesos de segmentación, monitoreo, detección y reporte de operaciones inusuales y sospechosas. Por lo tanto, esta Superintendencia considera necesario establecer un protocolo de gobernanza de datos, con el propósito de fortalecer la gestión de riesgo LA/FT de las entidades vigiladas.

Asimismo, resulta relevante considerar el proyecto estratégico de depuración normativa adelantado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual se revisaron integralmente las instrucciones contenidas en la Circular Básica Jurídica a partir de criterios de obsolescencia, eliminación de cargas innecesarias, mejora en la claridad regulatoria y reducción de duplicidades.

Este ejercicio definió una línea estratégica orientada a consolidar un marco normativo dinámico, coherente y ajustado a las realidades del mercado, con el fin de promover mayores eficiencias dentro del sistema financiero en el marco de una gestión robusta de riesgos.



## Superintendencia Financiera de Colombia |

Bajo este enfoque, resulta necesario modificar el requisito de vinculación de los oficiales de cumplimiento, con el fin de reflejar adecuadamente las dinámicas actuales de las entidades vigiladas, particularmente aquellas derivadas de la consolidación de los conglomerados financieros y de la evolución de sus estructuras corporativas.

De igual forma, se considera necesario precisar el requisito de experiencia mínima en la administración de riesgos de LA/FT del oficial de cumplimiento, con el fin de promover la seguridad jurídica en los procesos de posesión y de alinearse con los estándares internacionales en materia de gobernanza de gestión del riesgo de LA/FT. Lo anterior, en atención a que dicho funcionario, al hacer parte de la segunda línea de defensa, requiere de un nivel adecuado de especialización para el ejercicio de sus funciones, en particular para velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades previstas en el literal a del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) y el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, este Despacho imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el primer inciso del subnumeral 4.2.3 del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*», el cual quedará así:

### 4.2.3. Documentación

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por la entidad, así como los datos utilizados para la gestión de riesgo LA/FT, deben constar en documentos, bases de datos y registros, que permitan que la información reúna, como mínimo, las siguientes calidades:

- (i). Precisa: La información debe representar fielmente la realidad del cliente, usuario y demás personas o estructuras objeto de los procedimientos de conocimiento del cliente, así como de las operaciones y productos asociados. De igual forma, debe encontrarse debidamente respaldada mediante documentación idónea o verificaciones internas o externas.
- (ii). Completa: La información debe contener la totalidad de los datos y campos requeridos para la adecuada identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT, en atención a lo requerido en los procedimientos de conocimiento de cliente.
- (iii). Única: La información debe cumplir con el requisito de unicidad, garantizando la ausencia de registros duplicados o redundantes en una base de datos.
- (iv). Consistente: La información debe mantener uniformidad y coherencia entre los diferentes sistemas, bases de datos y fuentes de información de la entidad, de manera que se eviten discrepancias.



## Superintendencia Financiera de Colombia |

- (v). Oportuna: La información debe actualizarse con una periodicidad acorde con el nivel de riesgo asignado al respectivo cliente o usuario, y lo previsto en el presente Capítulo. Asimismo, la información debe estar disponible en el momento requerido para la toma de decisiones, su análisis y el ejercicio de las funciones de control.
- (vi). Válida: La información debe ajustarse a los formatos, tipos de datos, rangos y reglas de negocio definidos por la entidad y a las disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDA:** Modificar los subnumerales 4.2.3.2.1.4. y 4.2.3.2.1.10 del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*», los cuales quedarán así:

4.2.3.2.1.4. Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, así como aquellas asociadas a la gestión de la calidad, uso y custodia de la información utilizada para la gestión del riesgo LA/FT.

4.2.3.2.1.10. Los procedimientos para asegurar que la información utilizada para la gestión del riesgo LA/FT cumpla con las calidades previstas en el subnumeral 4.2.3. del presente Capítulo.

**TERCERA:** Modificar el subnumeral 4.2.4.2.7 del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*», el cual quedará así:

4.2.4.2.7. Garantizar que la información utilizada para la gestión del riesgo LA/FT cumpla con las calidades previstas en el subnumeral 4.2.3 del presente Capítulo.

**CUARTA:** Modificar los subnumerales 4.2.4.3.1.4 y 4.2.4.3.1.8. del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*», los cuales quedarán así:

4.2.4.3.1.4. Demostrar una experiencia mínima de 24 meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT.

4.2.4.3.1.8. Ser designado por la junta directiva de la entidad en la que se va a desempeñar.

**QUINTA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Las disposiciones contenidas en las instrucciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de la presente Circular entrarán a regir en los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo. En todo caso, las disposiciones de la instrucción CUARTA rigen desde la fecha de publicación de la presente circular.



**Superintendencia  
Financiera de Colombia |**

**SEXTA: VIGENCIA.** La presente Circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en la instrucción QUINTA.

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.D.**

Superintendente Financiero de Colombia  
50000